



RAD. 13 001 31 05 004 2016-00235-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por JOSE DE JESUS SOLIS PAYARES contra IMPOTARJA S.A., informándole que el apoderado de la parte demandante el día 30 de abril de la presente anualidad, presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de abril de 2021 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, posteriormente en fecha 03 de junio de 2021 la apoderada de la parte demandada presenta memorial suscrito por ambas partes por medio del cual manifiestan que celebraron acuerdo transaccional para dar cumplimiento a sentencia de fecha 14 de septiembre de 2017 y solicitan dar por terminado el proceso, anexando al mismo el acuerdo de transacción a que han llegado, suscrito por ellos, copia de comprobantes de cheques No. 4370 y 4371. Provea.-

Cartagena, 23 de septiembre de 2021

SARALINA SCHWARTZMANN DIAZ
La Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, septiembre, veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa memorial suscritos por el apoderado de la parte demandada Dra. LINA MARIA MEJIA GOMEZ y por el apoderado sustituto de la parte demandante JHON VASQUEZ TILVEZ, por medio del cual allegan contrato de transacción suscrito por las partes, manifiestan que la parte demandante renuncia al recurso de reposición presentado contra el auto que liquida costas y en consecuencia solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene su archivo definitivo; el contrato de transacción que se anexa suscrito por el doctor JHON VASQUEZ TILVEZ ¹ en calidad de apoderado del señor JOSE DE JESUS SOLIS PAYARES, quien es la parte demandante y la doctora LINA MARIA MEJIA GOMEZ apoderada de la demandada IMPOTARJA S.A., se consigna el acuerdo a que llegaron. En dicho acuerdo las partes manifiestan que con este dirimen definitivamente todas sus diferencias y conflictos, específicamente el presente proceso ordinario laboral por el pago total y absoluto de la obligación contenida en la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2017 dictada en primera instancia por este despacho y confirmada por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bolívar, así como el reintegro laboral ordenado.

En dicho acuerdo el señor JOSE DE JESUS SOLIS PAYARES, renuncia irrevocablemente al reintegro y/o reinstalación laboral ordenado en el numeral primero de la sentencia de 14 de septiembre de 2017 y transan las condenas impuestas en los numerales segundo al quinto de la sentencia en la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$221.415.509.00), pagaderos mediante cheque Numero 4370 de fecha 1 de junio de 2021 de Bancolombia a nombre del señor JOSE DE JESUS SOLIS PAYARES y la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$28.415.509.00), por concepto de costas procesales, a nombre del abogado Dr. JHON VASQUEZ TILVEZ, valor que autoriza el señor JOSE DE JESUS PAYARES sea entregado directamente a su abogado, mediante cheque No. 4371 de fecha 1 de junio de 2021 de Bancolombia, con lo cual ambas partes se encuentran completamente satisfechas por considerar que no le causa daño a ninguna de las dos. Y con la que el señor JOSE DE JESUS SOLIS PAYARES, manifiesta que la demandada queda a paz y salvo con él por todo concepto

¹ Con sustitución de poder con las mismas facultades que el abogado principal, quien tiene poder para transar y recibir visible a folios 11 del cuaderno primera instancia y 6 cuaderno segunda instancia.



laboral, prestaciones laborales, obligaciones patronales etc. y con la sentencia de 14 de fecha 14 de septiembre de 2017 dictada dentro del presente proceso.

Anexan junto con el acuerdo de transacción copia de comprobantes de cheques No. 4370 y 4371 con constancia de recibido. De igual forma la demanda aporta constancia de pago de aportes a pensión de JOSE DE JESUS SOLIS PAYARES.

El artículo 312 del Código General del Proceso, contempla los requisitos que debe seguir la transacción, a la cual acudimos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal Laboral y SS, norma que enuncia que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

“Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, ante el juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre condenas impuestas en la sentencia...

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

Al examinar el acuerdo de transacción presentado, se observa que las formalidades están cumplidas, toda vez que el mismo fue suscrito por doctor JHON VASQUEZ TILVEZ ² en calidad de apoderado del señor JOSE DE JESUS SOLIS PAYARES, quien es la parte demandante y la doctora LINA MARIA MEJIA GOMEZ apoderada de la demandada IMPOTARJA S.A. Con el acuerdo de transacción se está reconociendo un derecho prestacional, además en el mismo no se infiere que se le esté violando derechos ciertos e indiscutibles, por lo que es de recibo para el despacho, y en tal sentido la acepta, se declara desistido el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 20 de abril de 2021 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, se declara terminado el proceso por pago total de la obligación de acuerdo a lo transado y ordena el archivo del expediente.

En virtud de las anteriores consideraciones, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de reposición presentado por el Dr. JHON VASQUEZ TILVEZ en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante en contra del auto de fecha 20 de abril de 2021 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas.

SEGUNDO: Acéptese la transacción presentada dentro del presente proceso ordinario por el doctor JHON VASQUEZ TILVEZ en calidad de apoderado del señor JOSE DE JESUS SOLIS PAYARES, quien es la parte demandante y la doctora LINA MARIA MEJIA

² Con sustitución de poder con las mismas facultades que el abogado principal, quien tiene poder para transar y recibir visible a folios 11 del cuaderno primera instancia y 6 cuaderno segunda instancia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA.-*
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 6561573.
j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

GOMEZ apoderada de la demandada IMPOTARJA S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. No hay condena en costas.

TERCERO: decrétese la terminación del proceso por transacción de las pretensiones de la demanda, previo anotación en los libros respectivos, archívese. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ
El Juez

RAD. 13001-31-05-004-2016-00235-00
Cartagena, 23 de septiembre de 2021
Jlp

Firmado Por:

Jorge Alberto Hernandez Suarez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f0a3dafec23d851bef199d476edcf9dcecc5114442216588845e31fe9fc201

Documento generado en 28/09/2021 04:46:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>